

INFORME ETHOS

CENTRO
DE ÉTICA
UNIVERSIDAD
ALBERTO HURTADO

ETHOS Ethos Ethos ETHOS Ethos Ethos ETHOS Ethos Ethos **HUELGA DE HAMBRE**

El Centro de Ética (Universidad Alberto Hurtado) publica periódicamente un breve Informe Ethos, ofreciendo una lectura ética de los temas de interés nacional para ayudar en el discernimiento de un juicio moral responsable con vistas a una acción coherente. Se adopta el método ignaciano del triple paso: experiencia (hecho) - reflexión (su comprensión e implicaciones éticas) - acción (elementos para el discernimiento); una reflexión sobre la experiencia con miras a una acción consecuente.

Nº 81



UNIVERSIDAD
ALBERTO HURTADO

1. El hecho

1.- En el siglo veinte hubo, por lo menos, dos huelgas de hambre que fueron emblemáticas por su impacto mundial: (a) los varios ayunos y huelgas de hambre de Mahatma Gandhi (1869 - 1948), y (b) la huelga que sostuvo Robert Sands, miembro del Ejército Republicano Irlandés Provisional (IRA), que tuvo un desenlace letal después de 66 días en la cárcel (1981) a la edad de 27 años. El primero inaugura el camino no violento de denuncia, logrando la Independencia de la India; el segundo concientizó sobre el trato inhumano sufrido por los presos políticos irlandeses en las cárceles británicas.

2.- El tema de la huelga de hambre en Chile no es una novedad. En el mes de mayo de 1978 se realizó una huelga de hambre de 17 días por familiares y sacerdotes para obtener respuesta por los detenidos desaparecidos. Actualmente, el tema ha vuelto a aparecer debido a la huelga de los detenidos mapuches. El día 12 de julio del año 2010, veintitrés comuneros mapuches, detenidos en prisión preventiva, comenzaron una huelga de hambre para no ser juzgados por la ley antiterrorista ni caer bajo la justicia militar, sino someterse a un proceso civil. Con el paso de los días, otros once comuneros mapuches, que se encontraban en las mismas condiciones, se sumaron a la huelga de hambre. Tras 82 días (1 de octubre), veintitrés comuneros mapuches (de Concepción, Lebu y Temuco) depusieron la huelga de hambre, una vez que Mons. Ricardo Ezzati (actual Arzobispo de Santiago, pero entonces de Concepción), actuando como facilitador entre el Gobierno y los huelguistas, comunicó que se había llegado a un acuerdo. Sin embargo, diez de los once comuneros mapuches (de Angol) prolongaron por unos días más su huelga al no aceptar el acuerdo.

3.- La ley antiterrorista (N° 18.914) fue introducida en 1984 (modificada en 1991) y los delitos correspondientes pasan a ser juzgados por la justicia militar. La huelga de hambre quiso denunciar tres situaciones consideradas como injustas: (a) una política de criminalización sistemática de la demanda y reivindicación mapuche; (b) una ley aprobada y no corregida por el poder ejecutivo; y (c) una resuelta persecución y aplicación de dicha ley por parte del poder judicial en contra de los mapuches. Por tanto, la protesta iba dirigida más bien al Estado (los tres poderes) que al gobierno de turno (poder ejecutivo), porque se exigió una modificación de la ley antiterrorista (poder legislativo) y una aplicación no discriminatoria de una ley deficiente (poder judicial). En el fondo, los comuneros mapuches pidieron ser juzgados por la justicia ordinaria, garantizando las condiciones de un debido proceso (presunción de inocencia y legítima defensa).

4.- El Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos en el ámbito del mundo indígena, señaló que “los acontecimientos recientes de la huelga de hambre (...) ponen en evidencia el descontento existente en torno a problemas de fondo que dan origen a la protesta social (...). Es crucial que el Estado reforme la ley antiterrorista, adoptando definiciones precisas de los tipos penales de delitos de terrorismo ajustados a normas internacionales aplicables, así como asegurar que las reformas de estas leyes se ajusten a los estándares internacionales sobre derechos humanos, en particular al debido proceso. Considero de igual importancia que se faciliten espacios de participación y consulta a representantes del pueblo mapuche en los procesos de reforma de estas leyes, las cuales han tenido un efecto directo sobre sus miembros”.

2. Comprensión del hecho

5.- Desde el punto de vista de la ética, surgieron dos interrogantes. En primer lugar, se preguntó por la licitud ética de una huelga de hambre; segundo, si era un deber ético la alimentación forzosa de los huelguistas. De hecho, la respuesta a las dos preguntas se converge en la primera, porque si se concluye la validez ética de la huelga de hambre, entonces resulta evidente que no correspondería la alimentación forzosa.

6.- La huelga de hambre consiste en abstenerse de ingerir alimentos, protagonizada por una persona o un grupo de personas, de forma voluntaria, con la finalidad de expresar públicamente la decisión de estar dispuesto a llegar a la misma muerte si no se consigue lo que se pretende. Esta decisión tiene la intención explícita de poner en evidencia una situación de injusticia presente en la sociedad. El desenlace final, salvo que se logre el objetivo establecido, es la muerte por inanición que suele ocurrir entre los 60 y 90 días del comienzo de la huelga de hambre.

7.- Una variante distinta a la huelga de hambre es el ayuno que consiste en una abstinencia alimentaria por un período breve prefijado. La huelga de hambre es, por definición, por tiempo indeterminado. Por ello, esta forma no violenta de lucha no sólo pretende concientizar sobre una causa (como en el caso del ayuno) sino también busca lograr el objetivo planteado de cambio social. En este sentido llega a ser una acción simbólica avalada por la entrega de la propia vida.

8.- Los efectos de una huelga de hambre en el cuerpo pasan por tres fases: (a) el consumo principal de los hidratos de carbono de reserva, (b) el consumo principal de grasas, y (c) el consumo grave de proteínas. En el fondo, el cuerpo sufre un debilitamiento mediante un consumo progresivo de la grasa y proteínas. Se estima que a partir de los treinta días, dependiendo de cada organismo, la desnutrición afecta a todos los sistemas y comienza a experimentarse un agotamiento que afecta el habla. A partir de los cuarenta o cincuenta días, el deterioro físico produce inmovilidad y pérdida de conciencia por la falta de energía. La muerte por inanición suele producirse por falta de irrigación al cerebro o por una falla cardíaca.

9.- Ya que existe una disposición de llegar hasta el desenlace letal, surge la pregunta si la huelga de hambre podría considerarse un suicidio. En el hecho mismo, como en su significado, existen diferencias que cuestionan cualquier identificación entre ambas. El suicidio constituye una decisión individual de auto-eliminación, mientras la huelga de hambre es dejar a otros la responsabilidad de dejarse morir o no; el suicidio es un acto instantáneo, mientras la huelga de hambre es un proceso prolongado en el tiempo; mientras la huelga de hambre es hetero-referente (una causa), el suicidio es auto-referente (desesperación o desesperanza); y, por último, en la huelga de hambre la finalidad deseada es la reivindicación de un derecho, mientras en el suicidio se busca la propia muerte debido a la situación angustiada que se vive.

10.- Además, con respecto al significado de la acción, la huelga de hambre es un método no violento para llamar la atención y sensibilizar a la opinión pública (mediante la abstención de ingerir alimentos y la disposición de llegar hasta la muerte), buscando su colaboración y su solidaridad, en la lucha contra una situación injusta en el seno de la sociedad.

11.- De hecho, la huelga de hambre pretende provocar una separación entre la opinión pública y el Estado para presionar al gobierno en el logro de un cambio en la sociedad. Sin embargo, también puede producir un quiebre dentro del grupo que aboga por la misma causa (diferencias en el método para un logro determinado) o dentro de la misma sociedad (distintas posturas frente a la situación denunciada), que, a su vez, debilitaría notablemente el apoyo a la causa pretendida.

12.- El suicidio pertenece más bien al ámbito de lo privado, la huelga de hambre es un hecho público. Tanto es así que el mismo proceso de la huelga de hambre constituye un intento de fortalecimiento social en torno a una causa de superación de una situación injusta. Este proceso de fortalecimiento social tiene tres niveles: (a) personal (de actitud de víctima resignada a la de protagonista consecuente), (b) grupal (juntarse con otros para una causa común), y (c) social (adoptar estrategias para incidir en las decisiones sociales). En la medida que haya una creciente convergencia entre los tres niveles, habrá mayor posibilidad de lograr un objetivo deseado de cambio social.

13.- En el suicidio existe la intención de matarse; en la huelga de hambre se aspira a lograr una mejor calidad de vida, es decir, presionar a fin de obtener lo reclamado. Por consiguiente, plantear el tema de la huelga de hambre en clave de suicidio constituye una reducción a un aspecto del comportamiento, al aspecto individual, pero no se recoge el contexto socio-político que supone el significado de dicho comportamiento. La huelga de hambre es un acto de reivindicación social con una clara intención de lograr un objetivo en una situación de injusticia. La muerte no es deseada pero se está preparado a enfrentarla como último recurso de reivindicación.

3. Implicaciones éticas

14.- La Asamblea Médica Mundial, en su versión cuarenta y tres (correspondiente al mes de noviembre de 1991), publicó la *Declaración de Malta* sobre la atención debida a las personas en huelga de hambre. Dicha Declaración fue revisada en la siguiente Asamblea (España, septiembre de 1992) y también en la Asamblea General de octubre de 2006 (Sudáfrica).

15.- Se establece que “la alimentación forzada nunca es éticamente aceptable. Incluso con la intención de beneficiar, la alimentación con amenazas, presión, fuerza o uso de restricción física es una forma de trato inhumano y degradante. Al igual que es inaceptable la alimentación forzada de algunos detenidos a fin de intimidar o presionar a otras personas en huelgas de hambre para que pongan término a su ayuno” (Artículo 21).

16.- Actualmente, resulta éticamente evidente que, en el contexto de la relación entre médico y paciente, el primer responsable de la propia salud es el paciente. Así, se ha superado la tendencia tradicional del médico que decide por el paciente (todo para el paciente, pero sin el paciente) a favor del principio de autonomía, que constituye uno de los cuatro principios claves (junto con los de beneficencia, no maleficencia y justicia) en la reflexión de la bioética.

17.- El ejercicio de la autonomía supone la capacidad correspondiente para llegar a una decisión informada. La capacidad es la posibilidad de comprender una situación y las consecuencias previsibles que emanan de una decisión. Por ello, resulta imprescindible para la persona estar informada cabalmente de la situación, sus posibles consecuencias, para poder dar su consentimiento válidamente. Desde el punto de vista legal, esta capacidad sólo se les reconoce a los mayores de dieciocho años.

18.- La *Declaración de Malta* insiste en la importancia vital de una comunicación continua entre el médico y la persona en huelga de hambre. “Las consecuencias médicas de cualquier condición existente deben ser explicadas a la persona. El médico debe cerciorarse que las personas en huelga de hambre comprenden las posibles consecuencias del ayuno para su salud y advertirles con palabras simples los riesgos. El médico también debe explicarles cómo se pueden disminuir los daños para la salud o retardarlos, por ejemplo, al aumentar el consumo de líquidos” (Artículo 10).

19.- Así, “el médico debe cerciorarse a diario si las personas desean continuar con la huelga de hambre y lo que quieren que se haga cuando ya no puedan comunicarse con claridad” (Artículo 16). Pero esto supone previamente que “el médico debe evaluar la capacidad mental de la persona. Esto incluye controlar que el individuo que quiere ayunar no tenga un deterioro mental que afecte seriamente su juicio. Los individuos que tienen un deterioro grave de su capacidad mental no pueden considerarse como personas en huelga de hambre” (Artículo 9).

20.- Este respeto médico para con la decisión informada de la persona que está en huelga de hambre no excluye el respeto debido también a la conciencia del mismo médico. Por ello, “si el médico no puede aceptar por razones de conciencia el rechazo del paciente a tratamiento o

alimentación artificial, el médico debe dejarlo claro al principio y referir a la persona en huelga de hambre a otro médico que pueda aceptar su rechazo” (Artículo 15).

21.- Esta relación entre médico y paciente se desarrolla en el contexto de una huelga de hambre. Por ello, surge la pregunta clave sobre la eticidad de la huelga de hambre en sí misma como acto no violento de reivindicación social. En el curso de la huelga de hambre de los comuneros mapuches, salió una declaración firmada por tres obispos (Mons. Alejandro Goic, Presidente de la Conferencia Episcopal; Mons. Ricardo Ezzati, Arzobispo de Concepción; y Mons. Manuel Camilo Vial, Obispo de Temuco), *Justicia y Paz con el Pueblo Mapuche* (9 de septiembre de 2010). Se trata de los obispos de las ciudades (Temuco y Concepción) más importantes por la presencia territorial mapuche y por su origen histórico.

22.- Por una parte, se hace un llamado a los tres poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial). “Con el ánimo de colaborar en la grave situación que actualmente enfrentamos, solicitamos encarecidamente a quienes ejercen las responsabilidades de gobernar, de legislar y de juzgar, que actúen prontamente, con apertura para encontrar las medidas legales y administrativas necesarias que pongan fin a las huelgas de hambre de los comuneros mapuches, sobre todo en lo relacionado con la legislación antiterrorista que les es aplicada, imponiendo así los imperativos éticos que presenta esta imprevista situación por sobre otro tipo de consideraciones que pasan a ser secundarias” (Nº 3).

23.- Por otra, se dirigen a las comunidades mapuches. “Rogamos también a los miembros de las comunidades mapuches que eviten que algunos de sus integrantes pongan en riesgo sus vidas y continúen su lucha por otros medios legítimos. La Iglesia está dispuesta a acompañarlos en sus justas reivindicaciones y reitera que el pueblo mapuche requiere respeto y diálogo, evitando las soluciones de fuerza, a veces impuesta por el uso de leyes injustas para estas realidades” (Nº 5).

24.- Ambas llamadas se resumen de la siguiente manera: “Por de pronto, rogamos a los comuneros mapuches que depongan su huelga de hambre y al Gobierno que adopte prontamente medidas legales concretas que vayan en la dirección de solucionar este conflicto”. Además, se propone el camino del diálogo “conducente a resolver estas situaciones” (Nº 6).

25.- En esta declaración episcopal se observa la denuncia de una situación injusta (principalmente, la aplicación de la ley anti-terrorista), un llamado a las autoridades del Estado para realizar los cambios necesarios, la propuesta del diálogo para solucionar el conflicto y el compromiso del apoyo de la Iglesia en las justas reivindicaciones. Pero también se nota una incomodidad con el medio empleado por los comuneros, ya que se propone que “continúen su lucha por otros medios legítimos”. Por ello, surge la pregunta ética: ¿Se considera la huelga de hambre como un medio ilegítimo? Pareciera que la respuesta es afirmativa.

4. Elementos para el discernimiento

26.- En la reflexión de la ética cristiana, tradicionalmente se ha pensado el tema de la huelga en el contexto laboral. Al respecto, se establece una serie de criterios para justificarla éticamente. “La doctrina social reconoce la legitimidad de la huelga cuando constituye un *recurso inevitable*, si no necesario para obtener un *beneficio proporcionado*, después de haber constatado la ineficacia de todas las demás modalidades para superar los conflictos. (...) También la huelga (...) debe ser siempre un *método pacífico* de reivindicación y de lucha por los propios derechos; resulta moralmente inaceptable cuando va acompañada de violencias o también cuando se lleva a cabo en función de objetivos no directamente vinculados con las condiciones del trabajo o contrarios al *bien común*” (Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, Nº 304).

27.- Sin embargo, en la huelga de hambre entra directamente, y por definición, la intención de poner en grave peligro, y estar dispuesto a entregar, la propia vida en la acción no violenta de reivindicación social. Este elemento (el valor de la propia vida humana) obliga a tomar en consideración una variable que no se encuentra en la huelga laboral.

28.- Por de pronto, queda claro que la consideración ética de la huelga de hambre no resulta fácil, debido a la presencia de un conflicto de valores de gran importancia, como son los de la vida y de la justicia. De hecho, en la literatura ética se encuentran argumentos a favor y en contra de la huelga de hambre, posturas que la justifican y otras que no la aceptan.

29.- Sin embargo, en un primer paso es posible *descartar argumentos errados o insuficientes*. Así, no es correcto ni justo reducir el significado de la huelga de hambre a un acto suicida, aplicando la evaluación ética del suicidio a la huelga de hambre, porque el objetivo del huelguista no es matarse sino reivindicar un derecho ante una situación injusta. Tampoco se puede sostener que el valor de la propia vida humana es un absoluto ético, porque, siendo fundamental, es éticamente aceptable sacrificar la propia vida (no la de otro) por un bien mayor (es el ejemplo de Jesús quien pone en peligro su vida al anunciar la Buena Noticia y el proyecto del Padre; es el ejemplo de aquel que se lanza al mar para salvar a otro y termina ahogándose). El mismo Jesús enseña mediante su palabra y su propia vida que “nadie tiene mayor amor que el que da su vida por sus amigos” (Jn 15, 13).

30.- En el caso concreto de los comuneros mapuches, aunque hubieran cometido violencia contra otras personas, esto no puede implicar que no tengan acceso a un debido proceso y a una pena proporcional. Esta negación confunde la venganza con la justicia, y ésta sólo puede ser ejercida por el poder. Por ello, resulta clave considerar que lo que se pide no es impunidad sino el procesamiento de un delito según la ley civil ordinaria (no anti-terrorista). En otras palabras, la reivindicación social no puede calificarse y descartarse como injusta.

31.- Por otra parte, no resulta éticamente aceptable el recurso al argumento de que el fin justifica cualquier medio, porque el medio puede contradecir el mismo fin, como en el caso de la pena de muerte cuando existen otras posibilidades de defender a la sociedad; o en una guerra destructiva donde sólo habrá perdedores y, quizás, sobrevivientes; o, por último, entrar en la espiral inevitable del recurso a la violencia como medio porque suele terminar siendo un fin en sí mismo.

32.- Un segundo paso es considerar las *condiciones éticas* que podrían (verbo condicional, no afirmativo) justificar la legitimidad de una huelga de hambre, toda vez que consiste en un medio no violento de reivindicación social. Se pueden señalar cinco: (a) una *causa justa*; (b) una *proporcionalidad* entre el medio empleado y la causa (es decir, una causa que sea, a la vez, justa y muy grave); (c) como *último recurso* (después de haber agotado los otros medios); (d) una previsible posibilidad de *lograr el objetivo* de la reivindicación social, ya que la finalidad no es matarse sino lograr un cambio social; y (e) *asegurar el reforzamiento social* en torno a la causa, ya que constituye una acción que pretende llamar la atención pública y sensibilizar a la sociedad (un acto público).

33.- Un tercer paso, en el caso de que la causa sea objetivamente justa, consiste en dirigir, primer y primariamente, la crítica ética hacia los responsables de la situación. Es la injusticia de una situación que provoca la huelga de hambre, y, por ello, la eliminación de la causa hace desaparecer el recurso a este medio no violento pero letal. Entonces, frente a una ley injusta la responsabilidad recae no tan sólo sobre el Estado sino también sobre la sociedad; el primero porque tiene el poder de efectuar el cambio necesario, el segundo porque constituye un desinterés hacia una parte de la sociedad que goza de los mismos derechos y deberes.

34.- Por último, en la medida que una ley injusta provoque una situación de muerte para algunos ciudadanos, más difícil resultará el desconocimiento ético de la legitimidad de una huelga de hambre porque significaría el paso de la muerte de una víctima al de una heroica entrega para mejorar la calidad de vida de otros (es el paso de ser víctima a ser mártir). Por el contrario, un irresponsable recurso a la huelga de hambre (por ejemplo, cuando falta el elemento de proporcionalidad) sólo alejaría el indispensable apoyo de la presión de la sociedad sobre el gobierno, ridiculizando este método no violento.

35.- La huelga de hambre constituye un verdadero dilema ético. Por una parte, suscita una admiración ética innegable hacia la persona que realiza la huelga, porque se recurre a un método no violento y se está dispuesto a que otros posteriores a su muerte tengan la posibilidad de gozar de unos derechos reivindicados. Por otra, el hecho de terminar con (no sólo peligrar) la propia vida, aunque no sea suicidio, coloca a la ética en una posición incómoda por su defensa de la vida humana, un valor primario aunque no absoluto.

1 James Anaya, 24 de septiembre de 2010. Fuente: <http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/re/nws/684-comunicado-relator-anaya-chile.html>. Al respecto, se puede consultar el *Convenio 169 de la OIT* sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989).

INFORME ETHOS

Centro de Ética

Almirante Barroso 10, Santiago.
Teléfono: 8897452, Fax: 692 03 02.
Sitio web <http://etica.uahurtado.cl>
(sin www).

El libro *Ethos Cotidiano* (compendio de los 50 primeros Informes Ethos), está a la venta en Revista *Mensaje* (Cienfuegos 21) y en Centro de Espiritualidad Ignaciana (Almirante Barroso 75).

Los **Informes Ethos** no pretenden agotar un tema como tampoco pronunciar una palabra conclusiva. Su propósito es poner de relieve la dimensión ética en la discusión sobre temas que inciden en la vida ciudadana. Por ello, no se pretende *pensar* éticamente por otros sino *estimular a otros para pensar* éticamente.

Los Informes son elaborados por Tony Mifsud s.j. (Doctor en Teología Moral), apoyado por un equipo del Centro de Ética (Elizabeth Lira, Directora del Centro y Psicóloga; Verónica Anguita, Licenciada en Ciencias Religiosas y Magister en Bioética; Andrés Suárez, Administrador Público y Magister en Gerencia Pública).

Esta publicación se financia con aportes de los suscriptores y de la Universidad Alberto Hurtado. Gracias a esta contribución es posible distribuir un cierto número de ejemplares en forma gratuita.